



Bogotá, 25/06/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20185500654451



20185500654451

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S.
DIAGONAL 14 NRO. 72A 32
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 25734 de 07/06/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

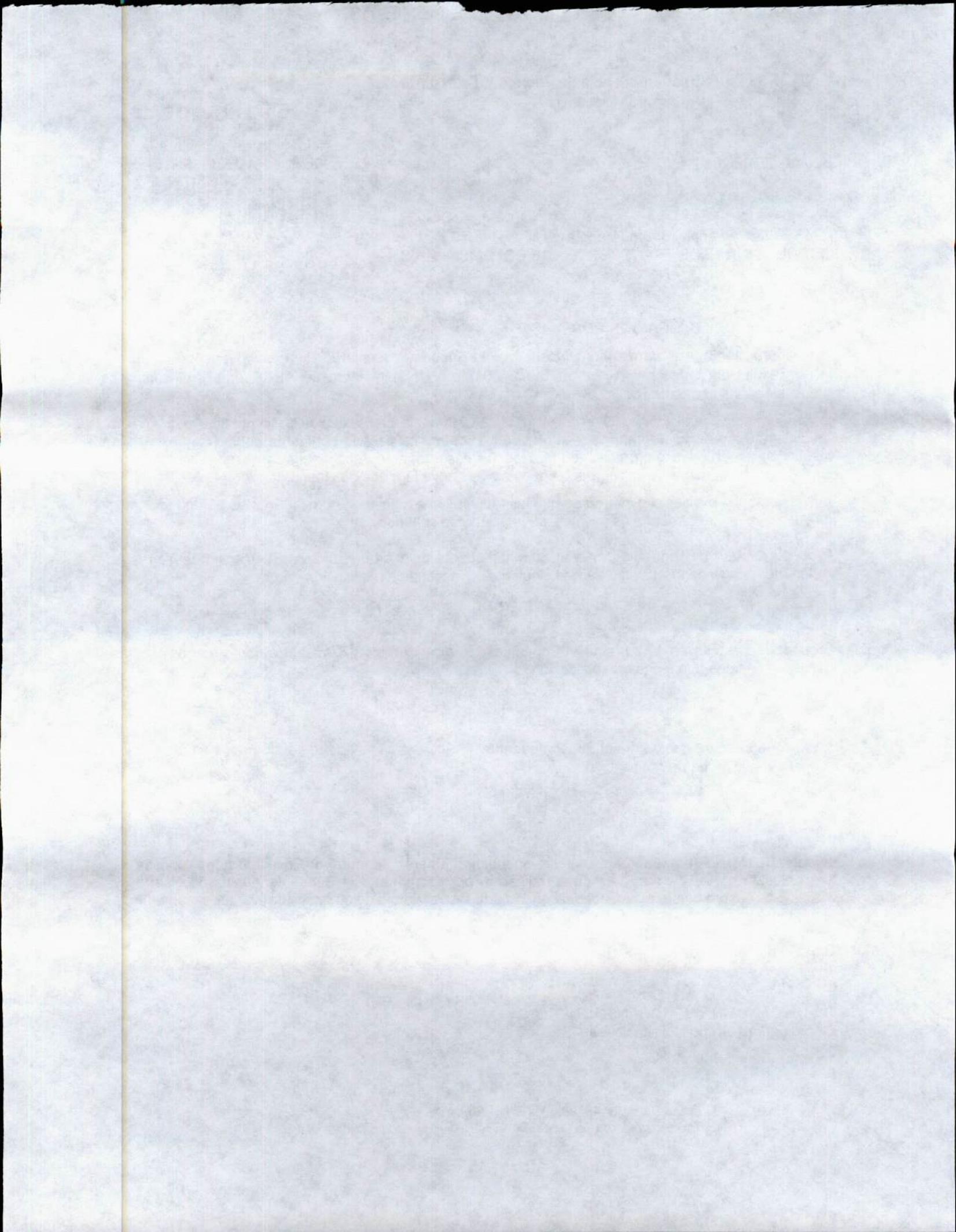
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 2 5 7 3 4 DE 0 7 JUN 2010

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 9007716248

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, Decreto 2092 del 2011 y Decreto 2228 de 2013 hoy compilados por el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de *"Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte."*

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", *"1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."*

Conforme al numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras funciones *"Ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor y centros de enseñanza automovilística conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto."*

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 9007716248.

de "9. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto."

Que en concordancia a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de *"13. Sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor..."*

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: *"Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."*

Que el artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: *"En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte."*

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

Que mediante la resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), con el fin de optimizar el proceso para la expedición de manifiestos de carga y lograr la obtención de información precisa y verídica de las relaciones económicas entre los actores del sector de transporte de carga; información imperiosa para establecer políticas técnicas, económicas y administrativas encaminadas al desarrollo del mencionado sector, así como para el control por parte de la autoridad competente garantizando la seguridad en la prestación del servicio público de transporte automotor terrestre de carga a cargo de los particulares que se encuentran legalmente constituidos y debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte.

Que la Circular 022 de 2013 mediante la cual la Superintendencia Delegada de Tránsito Terrestre Automotor en uso de facultades legales de inspección, vigilancia y control del sector transporte y su infraestructura conmina a las empresas prestadoras del servicio Público de transporte terrestre automotor en modalidad de carga, a dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 0377 de

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 9007716248.

firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. El Ministerio de Transporte mediante resolución **No.160 de fecha 12/23/2014**, concedió la habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a **INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 9007716248.
2. Mediante Memorando **No. 20168200096953 del 08/08/2016** la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó al profesional de esta Superintendencia para practicar visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 9007716248.
3. Mediante Memorando **No. 20168200167683 del 01/12/2016** el profesional del grupo de vigilancia e inspección remite a la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección, informe de visita de inspección practicada a la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 9007716248, a fin de establecer el mérito para iniciar investigación administrativa.
4. Mediante Memorando **No. 20168200170643 del 05/12/2016** la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección remitió a la Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control, informe de visita de inspección y expediente de la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 9007716248.
5. Mediante memorando de radicado No. **20188300058113 de fecha 02/04/2018** esta Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor le solicita información al Jefe Oficina Asesora de Planeación relacionada a las empresas que presentaron información correspondiente a los años 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).
6. Con radicado No. **20184000080273 de fecha 04/05/2018** el Jefe Oficina Asesora de Planeación da respuesta al memorando de radicado No. **20188300058113 de fecha 02/04/2018** y entre los cuales se evidencia que la empresa **INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 9007716248, **NO** Presentó información correspondiente a los periodos 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Memorando **No. 20168200096953 del 08/08/2016** por medio del cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó al profesional de esta Superintendencia para practicar visita de

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 9007716248.

fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte que adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) y de este manera hacer el registro obligatorio de todos y cada uno de los datos que componen la operación del transporte de carga.

Circular 032 de 2015 literal B numerales 3, 4, 5, 7, 10, 11, 12 mediante la cual la Superintendencia de Puertos y Transporte se permite recordar a los generadores o remitentes y/o destinatarios de la carga, a las empresas de transporte terrestre automotor de carga, a los corredores, agentes o comisionistas de transporte terrestre automotor de carga, y a los propietarios, poseedores y tenedores de vehículos en esta modalidad, las obligaciones que surgen para estos, sus representantes o representados, en el marco de los decretos 2092 de 2011 y 2228 de 2013, así como de las Resoluciones 4496 de 2013 y 757 de 2015, del ministerio de transporte.

Que mediante Circular 063 de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito Terrestre Automotor requiere de manera perentoria e inmediata, a las empresas de transporte terrestre automotor de carga, para que carguen de forma completa la información en el Registro Nacional de Despachos de Carga por Carretera (RNDC)

De otro lado se tiene que el RNDC obra como fuente principal para hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes teniendo sustento en información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto la misma está construida con parámetros y validaciones en línea que permiten generar controles sobre la información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje origen – destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos incluida la interfaz de reportes integrada al sistema SIRTCC.

Que la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rncd.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services; y a su vez señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.

Que la Ley 336 de 1996 literal b) del artículo 48 señala lo siguiente:

Ley 336 de 1996

Artículo 48.-“La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:

b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;

Que con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 “Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015”, el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 9007716248.

inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 9007716248.

2. Memorando No. **20168200167683** del **01/12/2016**, mediante el cual se remite a la Coordinadora del Grupo de vigilancia e inspección el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 9007716248.
3. Memorando No. **20168200170643** del **05/12/2016**, mediante el cual la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección remitió al Coordinador(a) del Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 9007716248.
4. Memorando de radicado No. **20188300058113** de fecha **02/04/2018**, mediante el cual esta Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor le solicita al Jefe Oficina Asesora de Planeación información sobre las empresas que presentaron información correspondiente a los años 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).
5. Radicado No. **20184000080273** de fecha **04/05/2018**, mediante el cual el Jefe Oficina Asesora de Planeación da respuesta al memorando con el radicado No. **20188300058113** de fecha **02/04/2018** y entre los cuales se evidencia que la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 9007716248, **NO** Presentó información correspondiente a los periodos 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

FORMULACIÓN DE CARGOS

Atendiendo a las conclusiones del informe de visita de inspección radicado con el No. **20168200167683** del **01/12/2016** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 9007716248 y al material probatorio obrante en el expediente, procede este Despacho a formular cargos en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 9007716248, presuntamente ha incumplido la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas durante el año 2016 y 2017.

En virtud de tal hecho, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 9007716248, presuntamente transgrede lo estipulado en el 7 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.5.3 del Decreto 1079 de 2015; literales b) y c) del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 9007716248.

2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, el artículo 11 de la Resolución 0377 de 2013, en concordancia con el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, normatividad que señala:

Artículo 7 del Decreto 2092 DE 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.5.3 Decreto 1079 de 2015) establece lo siguiente:

"(...)La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca éste, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna.

El Ministerio de Transporte es la autoridad competente para diseñar el formato único de manifiesto electrónico de carga, la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera que se garantice el manejo integral de la información en él contenida.(...)"

Numeral 1, Literal b y c del Artículo 6 del Decreto 2228 DE 2013 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015), establece lo siguiente:

"Obligaciones: En virtud del presente Decreto, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

Las empresas de transporte

(...)

b) Expedir el manifiesto electrónico de carga, de manera completa en los términos previstos por el Ministerio de Transporte

c- Remitir al Ministerio de Transporte el manifiesto electrónico de carga, en los términos y por los medios que este defina".

Resolución No. 0377 DE 2013 "Por la cual se adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC-"

"ARTÍCULO 11: A partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rmdc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services.

PARÁGRAFO 1o. Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga que reportan la información de manifiesto de carga a través del protocolo de transferencia de datos FTP, solamente podrán reportar la información hasta el 14 de marzo de 2013".

El incumplimiento a la precitada normatividad da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015, del artículo 12 de la Resolución 0377 de 2013, que a la letra precisa:

Artículo 13 del Decreto 2092 de 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015)

"La violación a las obligaciones establecidas en el presente decreto y las resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen."

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. **9007716248**.

Resolución 0377 DE 2013:

"ARTÍCULO 12. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. A partir del 15 de marzo de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, impondrá las sanciones previstas en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003 o la norma que la sustituya o modifique, por el incumplimiento de lo señalado en esta Resolución."

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. **9007716248**, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo, el cual prescribe:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes.

CARGO SEGUNDO.- La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. **9007716248**, de conformidad a lo expuesto en el informe de visita de inspección radicado con el No. 20168200167683 del 01/12/2016, al presuntamente no haber expedido y remitido lo correspondiente a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el Registro Nacional Despachos de Carga por Carretera- RNDC durante los años 2016 y 2017, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 la cual señala:

Ley 336 de 1996

Artículo 48 – b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. **9007716248**, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en la misma disposición, la cual prescribe:

Artículo 48.-"La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:

b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;

En mérito de lo expuesto,

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 9007716248.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 9007716248, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente del contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 9007716248, en la dirección: **DG 14 NRO. 72A 32 en CALI / VALLE DEL CAUCA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 9007716248, para que responda por escrito a los cargos formulados y solicite o aporte las pruebas conducentes, pertinentes y útiles que pretenda hacer valer.

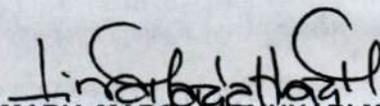
ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas las que reposen en el expediente y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno conforme a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

25734 07 JUN 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

 MINTRANSPORTE		Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--	--

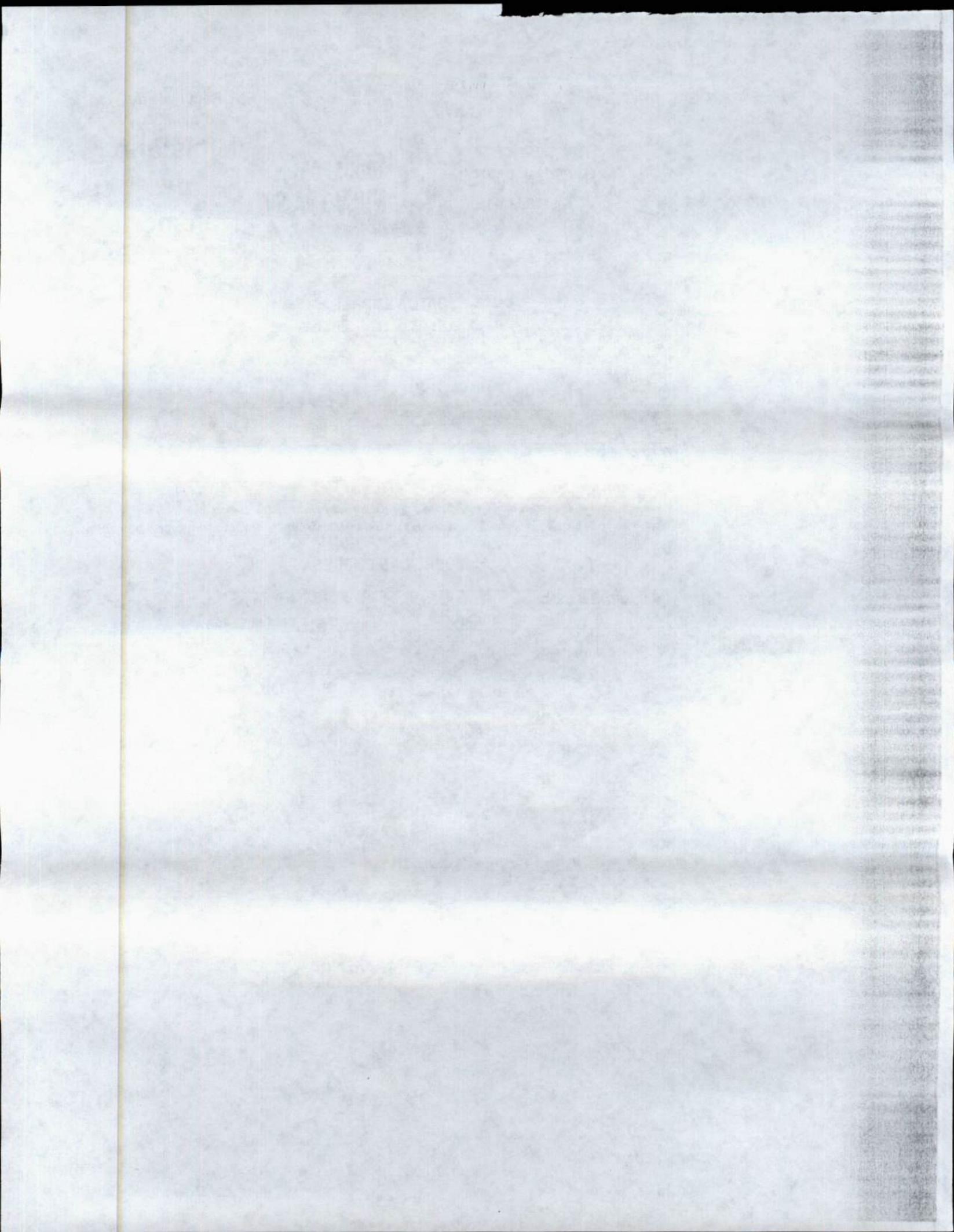
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9007716248
NOMBRE Y SIGLA	INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Valle del Cauca - CALI
DIRECCIÓN	DIAGONAL 14 No.72A-32
TELÉFONO	
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- internacionaldetransportes@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	EDWIN FABIANCASTRO SEGUA
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
160	23/12/2014	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

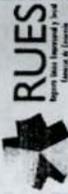
C= Cancelada
 H= Habilitada





CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL: INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S A S
NIT. 900771624-8
DOMICILIO: CALI

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA DE QUE LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA RENOVADO SU MATRICULA MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 26 Y 33 DEL DECRETO 410 DE MARZO DE 1971).

CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 915219-16
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 27 DE NOVIEMBRE DE 2014
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2015
FECHA DE LA RENOVACIÓN: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015
ACTIVO TOTAL: \$620,000,000

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: DG 14 NRO. 72A 32
MUNICIPIO: CALI-VALLÉ
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3843345
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTADO
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO: jose.muñozbarraza@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: DG 14 NRO. 72A 32
MUNICIPIO: CALI-VALLÉ
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1: 3843345
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2: NO REPORTADO
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3: NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: jose.muñozbarraza@hotmail.com

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFIDENCIA, CON LO RESERVADO EN EL APÉNDICE 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL
H4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA
H4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014 Y POSTERIORMENTE REGISTRADA POR CAMBIO DE DOMICILIO, EN ESTA ENTIDAD EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NÚMERO 15859 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S A S

CERTIFICA:

DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NÚMERO.
INS LIBRO				
ACTA 07	16/12/2014	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	18/12/2014	
17033				

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NRO.007 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2014 LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE BOGOTA A CALI.

CERTIFICA:

VIGENCIA: 27 DE JUNIO DEL AÑO 2044

CERTIFICA:

QUE A LA FECH Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA, EN ESPECIAL LA SIGUIENTE:

1. TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL.
2. TRANSPORTE DE PASAJEROS INTERDEPARTAMENTAL.
3. TRANSPORTE DE CARGA INTERDEPARTAMENTAL.
4. TRANSPORTE DE VIVERES INTERDEPARTAMENTAL.
5. TRANSPORTE Y SUMINISTRO DE TODO TIPO DE MATERIAL PÉTREO.
6. PARTICIPACIÓN EN OBRAS CIVILES.

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

7. ADQUISICIÓN, EN PROPIEDAD O EN ARRENDAMIENTO DE EMPRESAS COOPERATIVAS O ASOCIACIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE O FLUVIAL, VEHÍCULOS Y DEMÁS ELEMENTOS QUE SEAN ÚTILES PARA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL OBJETO SOCIAL.
8. COMERCIALIZACIÓN, SUMINISTRO, COMPRA, VENTA DE LLANTAS Y REPUESTOS AUTOMÓVICES, VEHÍCULOS Y MOTORES EN GENERAL.
9. MONTAJES, SOLDADURA, INYECCIÓN Y REINYECCIÓN ENTRE OTROS.
10. FABRICACIÓN, MAQUILA, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODO TIPO DE PRODUCTOS PARA EL TRANSPORTE DE CARGA, ASÍ COMO TAMBIÉN TRAILER, CARPAS, HERRAJES, ENTRE OTROS.
11. COMPRAVENTA Y ARRENDAMIENTO DE TODO TIPO DE BIENES Y ENSERES NECESARIOS PARA LA FABRICACIÓN Y PRODUCCIÓN DE COMPONENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE CARGA, EXPLOTACIÓN Y REGISTROS TÉCNICOS CORRESPONDIENTES A ESTA ACTIVIDAD.
12. ACTIVIDADES PORTUARIAS.
13. COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; TÍTULOS VALOR, ACCIONES SUSCRITAS EN LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA.

ASÍ MISMO, PARA LLEVAR A CABO TODO LO ANTERIOR LA SOCIEDAD PODRÁ:

- A. EJECUTAR TODA CLASE DE ACTO DE COMERCIO.
- B. CONTRATAR ACTIVA O PASIVAMENTE TODA CLASE DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, ASÍ COMO EN SU CASO CONCESIONES DE ALGUNA AUTORIDAD.
- C. FORMAR PARTE DE OTRAS ASOCIACIONES O SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES.
- D. EMITIR, GIRAR, ENDOSAR, AVALAR, DESCONTAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO.
- E. ADQUIRIR ACCIONES, PARTICIPACIONES, PARTE DE INTERÉS OBLIGACIONES DE TODA CLASE DE EMPRESAS O SOCIEDADES, FORMAR PARTE DE ELLEA Y ENTRAR EN COMANDITA.
- F. ACEPTAR O CONFERIR TODA CLASE DE COMISIONES MERCANTILES, OBRANDO EN SU PROPIO NOMBRE O DEL COMITENTE O MANDANTE.
- G. ADQUIRIR O POR CUALQUIER OTRO TÍTULO POSEER Y EXPLOTAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DERECHOS REALES Y PERSONALES, QUE SEAN NECESARIOS PARA SU OBJETO.
- H. OTORGAR Y/O TENER CRÉDITOS, PRÉSTAMOS O FINANCIAMIENTOS CON O SIN GARANTÍAS ESPECÍFICAS.
- I. FORMAR PARTE DE INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS.
- J. EN GENERAL, LA REALIZACIÓN Y EMISIÓN DE TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES, CONTRATOS Y TÍTULOS, YA SEAN CIVILES, MERCANTILES O DE CRÉDITO RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCIÓN NÚMERO 0160 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NÚMERO 20079 DEL LIBRO IX, EL MINISTERIO DE TRANSPORTE HABILITA A LA EMPRESA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA LOCALIDAD DE CARGA

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO: \$700,000,000
NÚMERO DE ACCIONES: 7,000
VALOR NOMINAL: \$100,000
CAPITAL PAGADO: \$67,000,000
NÚMERO DE ACCIONES: 6700
VALOR NOMINAL: \$100,000
CAPITAL PAGADO: \$670,000,000
NÚMERO DE ACCIONES: 6,700
VALOR NOMINAL: \$100,000

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

CERTIFICA:

ORGANOS LA SOCIEDAD TENDRÁ LOS SIGUIENTES ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:
1. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.
2. GERENTE.

REPRESENTACIÓN LEGAL, GERENTE LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL, TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS, A LOS REGLAMENTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, ÉSTE A SU VEZ TENDRÁ UN SUBGERENTE QUIEN TENDRÁ SUS MISMAS FACULTADES Y LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES

NOMBRAMIENTO Y PERIODO EL GERENTE Y SUBGERENTE SERÁN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EL PERIODO SERÁ DE UN (1) AÑO CONTADO A PARTIR DE SU ELECCIÓN, PERO PODRÁ SER REELECIDO INDEFINITAMENTE O REHOVIDOS LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL MISMO.

REGISTRO EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE Y SUBGERENTE DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL, EL CUAL SE HARÁ EN LA CÁMARA DE COMERCIO CON BASE EN LA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTA O ACTAS EN QUE CONSISTE LA DESIGNACIÓN.

FACULTADES DEL GERENTE. EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SALVO LAS LIMITACIONES POR CUANTIA QUE REQUIERAN EMPRESA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO REVIVADO DEL 27 DE JUNIO DE 2014
INSCRIPCIÓN: 27 DE NOVIEMBRE DE 2014 NÚMERO 15859 DEL LIBRO IX

FUE (IRON) NOMBRADO(S):

REPRESENTANTE LEGAL
EDWIN FABIAN CASTRO SEGUA
C.C.80720817

CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Y EN LA LEY 962 DE 2010, LOS AUTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO NO SON OBJETO DE RECURSOS EN ESTE TIPO DE ACTOS HASTA DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE PUEDE COPIAR PARA ESTE CONTRO. EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROCEDURAL DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y SUS NORMAS



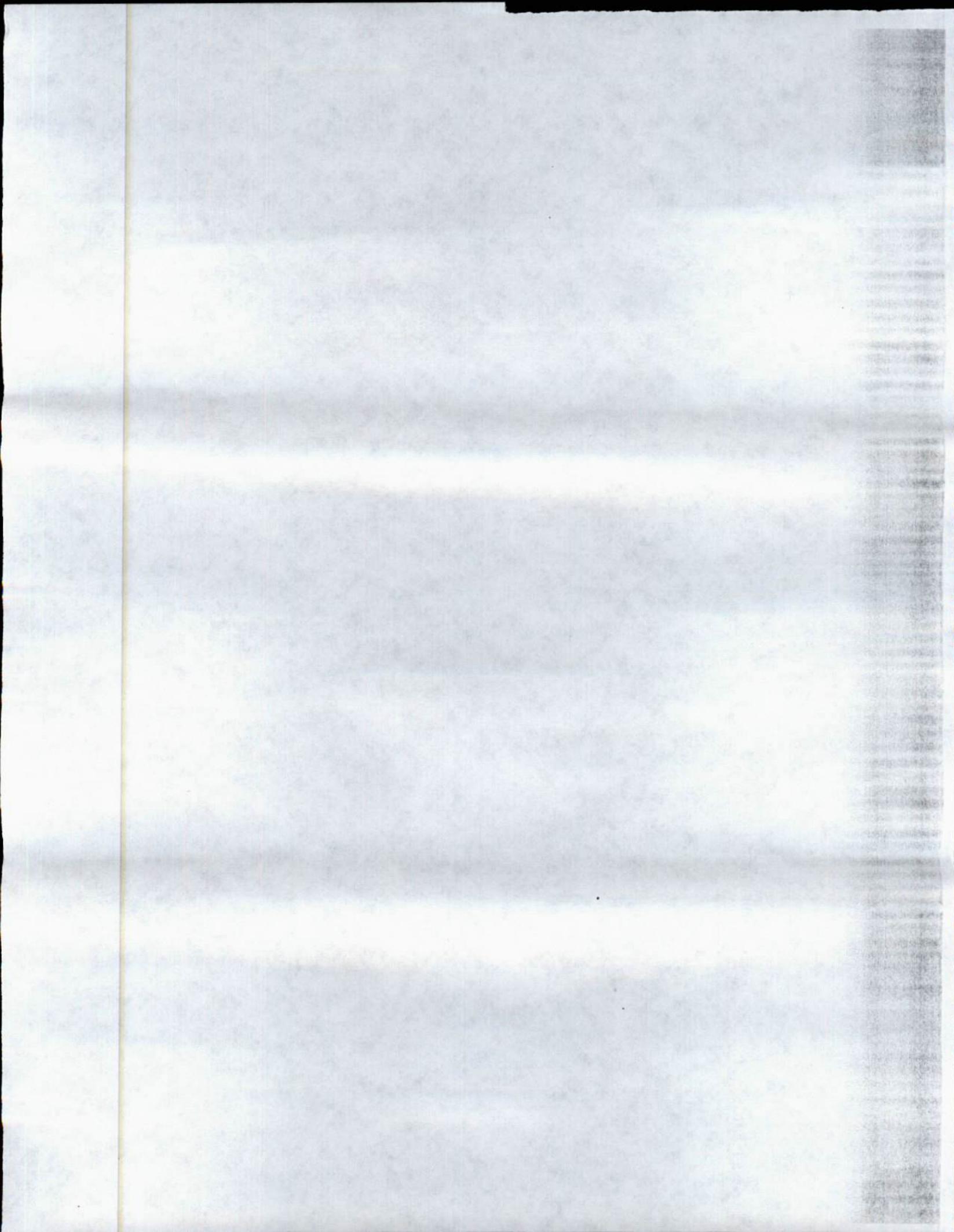
CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRONICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACION DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACION (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO. DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

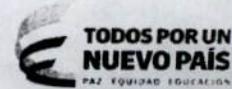
DADO EN CALI A LOS 06 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2018 HORA: 11:53:44 AM

Este documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500595591



Bogotá, 07/06/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S. ✓
DIAGONAL 14 NRO. 72A 32 ✓
CALI - VALLE DEL CAUCA ✓

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 25734 de 07/06/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

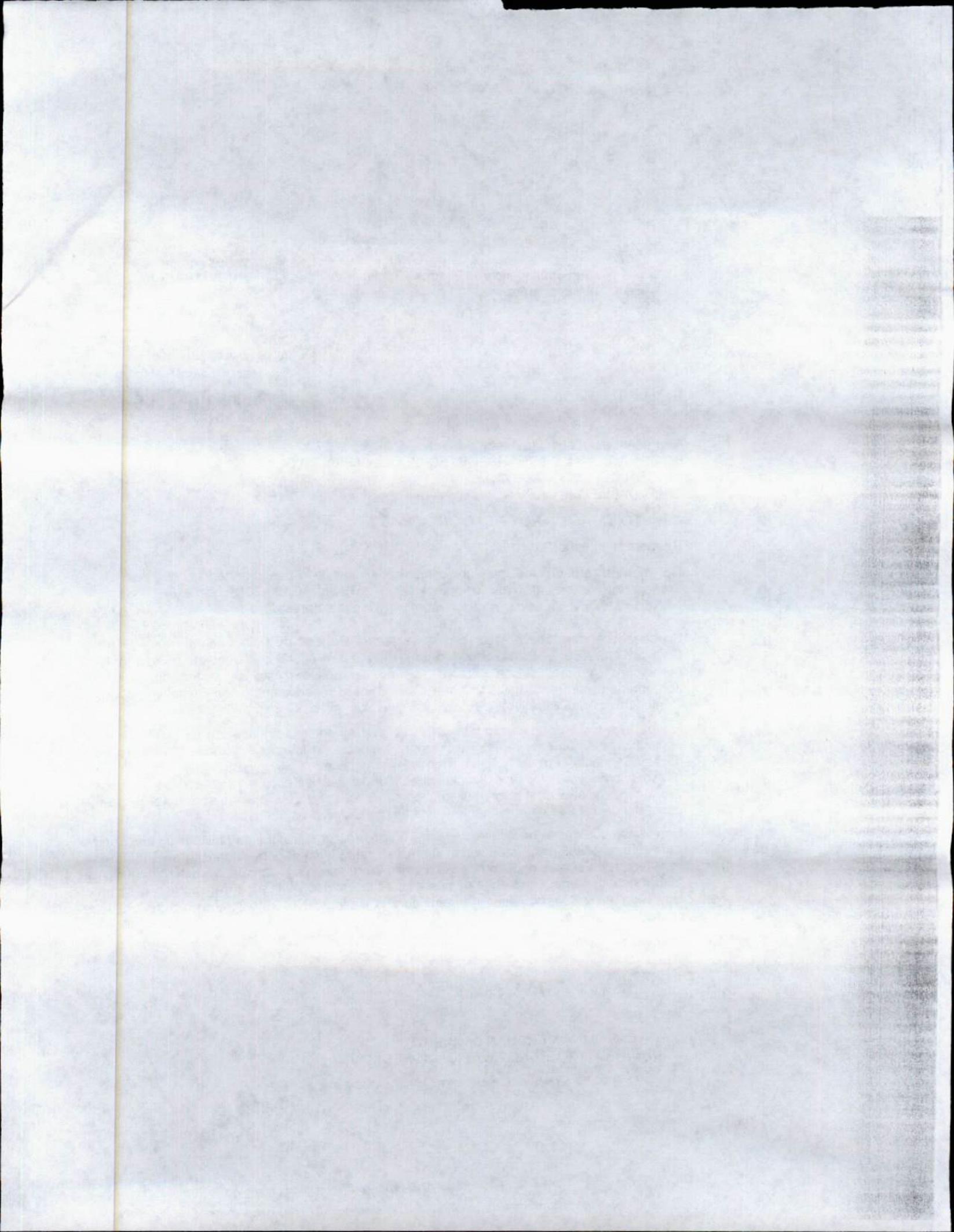
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 25714.odt



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Libertad y Orden

472
Servicios Postales
Nacional S.A.
RIT 800 052017 8
CO 25 G 95 A 55
Lima, Perú. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANSPORTES
en sociedad
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN972549675CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
INTERNACIONAL DE TRANSPORTES
DE COLOMBIA S.A.S.

Dirección: DIAGONAL 14 NRO. 72A
32

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
27/06/2018 15:24:47

Mfn, Transporte Lic de carga 000200
del 20m52011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

Observaciones:
 C.C. 16.941.145
 03 JUL 2018

		C.C. 16.941.145 Observaciones:	
Centro de Distribución:		03 JUL 2018 Centro de Distribución:	
Nombre del distribuidor:		Johner Guzmán Mejía Nombre del distribuidor:	
Fecha 1: DIA MES AÑO		Fecha 2: DIA MES AÑO	
<input type="checkbox"/> 1 Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> 1 Descubierto	
<input type="checkbox"/> 2 Dirección Errada		<input type="checkbox"/> 2 Fallo de	
<input type="checkbox"/> 3 No Reside		<input type="checkbox"/> 3 Fuerza Mayor	
<input type="checkbox"/> 4 Cerrado		<input type="checkbox"/> 4 No Contactado	
<input type="checkbox"/> 5 Rehusado		<input type="checkbox"/> 5 No Reclamado	
<input type="checkbox"/> 6 No Este Número		<input type="checkbox"/> 6 No Este Número	
<input type="checkbox"/> 7 Apartado Clausurado		<input type="checkbox"/> 7 Apartado Clausurado	